



Proyecto de Ley N° 6642/2020-CR

JAVIER MENDOZA MARQUINA

"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA REALIZAR UN REFERÉNDUM PARA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE CON PARTICIPACIÓN POPULAR



Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del congresista JAVIER MENDOZA MARQUINA, integrante del Grupo Parlamentario "Unión por el Perú", de conformidad con lo señalado en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75° y 76° del reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY



El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

Firmado digitalmente por: BARTOLO ROMERO MARIA ISABEL FIR 71006240 hard

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 08/11/2020 18:35:12-0500

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA REALIZAR UN REFERÉNDUM PARA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE CON PARTICIPACIÓN POPULAR"

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°. Objeto

La iniciativa legislativa de convocatoria al Referéndum Nacional tiene por objeto someter a consulta de la ciudadanía la necesidad de convocar a elección de una Asamblea Constituyente para el debate y promulgación de una nueva Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por:

CHAGUA PAYANO Posemoscrote Irthoscript FAU 20161740126 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 09/11/2020 19:06:43-0500



Firmado digitalmente por:

CHAIÑA CONTRERAS Hipolito FAU 20161740126 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 09/11/2020 18:25:11-0500

Artículo 2°. Fecha de

La consulta se llevará a cabo el día programado para la segunda vuelta de las elecciones generales del año 2021.



Firmado digitalmente por: VEGA ANTONIO Jose Alejandro FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/11/2020 14:08:29-0500



Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Mariela FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/11/2020 16:40:04-0500



Firmado digitalmente por: VEGA ANTONIO Jose Alejandro FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/11/2020 14:08:40-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

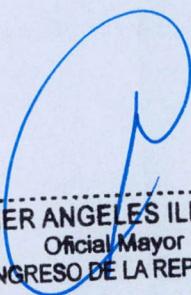
Lima, 25 de NOVIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6642 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 3°. Tema por consultar

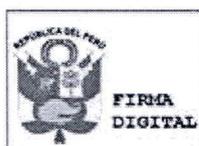
La pregunta que será sometida a la consulta de la ciudadanía nacional será la siguiente:

¿Aprueba la convocatoria para la elección de una Asamblea Constituyente con la finalidad de elaborar y promulgar una Nueva Constitución Política del Perú?

Artículo 4°. Convocatoria

Aprobada la presente Ley, corresponde al Presidente de la República realizar la convocatoria, conforme a sus atribuciones reconocidas en la Constitución Política y según las reglas establecidas en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Lima, noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2020 11:30:07-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de noviembre de 2020

Visto el Oficio N° 437-2020-ALI/CR, Suscrito por el señor Congresista ALEXANDER LOZANO INOSTROZA; considérese adherente de la proposición N° 6642/2020-CR al Congresista Peticionario.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Marco normativo del derecho al referéndum

El referéndum es reconocido como derecho fundamental por el numeral 17 del artículo 2, que prescribe que todos los ciudadanos tienen derecho a "...participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos a elección, de remoción o revocación de autoridades, **de iniciativa legislativa o de referéndum**". Asimismo, otro instrumento legal de rango constitucional que reconoce expresamente este derecho fundamental viene a ser el artículo 31° de Carta Magna que establece, entre otros, "[L]os ciudadanos tiene derecho a participar en los **asuntos públicos mediante referéndum**; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica...". También el artículo 32 de la Constitución prescribe en forma literal que "Pueden ser sometidos a referéndum 1) **La reforma total o parcial de la Constitución**; 2) La aprobación de normas con rango de ley; 3) Las ordenanzas municipales y; 4) Las materias relativas al proceso de descentralización. No se puede someter a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.

2.2. Aspectos doctrinarios del referéndum

Se considera al referéndum como un mecanismo de «democracia directa» destinados a permitir la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas y, por esta vía, superar o, cuando menos, reducir la insuficiencia de legitimidad que suele atribuirse a la clásica democracia representativa. Como señala Bobbio, existe en la época actual una demanda constatable que busca que la democracia representativa sea acompañada o incluso sustituida por la «democracia directa»; la que, ante la imposibilidad de implantar una democracia directa «pura» debido a la extensión territorial y complejidad del Estado, suele

dar lugar más bien a la inserción de mecanismos propios de esta última en la primera.

El Tribunal Constitucional peruano Tribunal Constitucional ha reconocido en una de sus sentencias que artículo 206° de la Constitución regula sólo las reformas constitucionales parciales, que pueden ser aprobadas directamente por el Congreso de la República con o sin la participación del pueblo mediante referéndum. En tal caso, el pueblo interviene en calidad de poder constituido. El artículo 32°, en cambio, admite la posibilidad de una reforma total de la Constitución al disponer que ésta puede ser sometida a referéndum. Una reforma total de la Constitución, por consiguiente, sólo puede ser aprobada mediante un referéndum en que el pueblo actúa en calidad de titular del poder constituyente. En este caso, el Congreso debe aprobar previamente el proyecto de reforma total en dos legislaturas ordinarias sucesivas y por mayoría superior a los dos tercios.

2.3. Aspectos doctrinarios del poder constituyentes

El Poder Constituyente se define como la facultad por la cual el pueblo, en cuanto titular de la soberanía, decide instituir un orden constitucional. Como expresa Ernst Bockenforde, el Poder Constituyente "es aquella fuerza y autoridad (política) capaz de crear, de sustentar y de cancelar la Constitución en su pretensión normativa de validez. No es idéntico al poder establecido del Estado, sino que lo precede" (E. Bockenforde, "Il potere costituente del popolo. Un concetto límite del diritto costituzionale", en G. Zagrebelsky, P. Portinaro y J. Luther (a cura di), *Il futuro della Costituzione*, Einaudi, Torino 1996, Pág. 234-235).

Entendido así, se deduce que la Constitución es creación del poder constituyente, a la par que la norma jurídica fundamental, por ser la depositaria objetiva de las intenciones del Poder Constituyente, sea para dotar de organización al Estado, sea para reconocer derechos de la persona. Cabe precisar que ello no excluye la existencia previa de un Estado. Como expresa Sigifredo Orbegoso, "El poder constituyente es aquél que se instituye y funciona con el objeto de dar una Constitución a un Estado que nace por primera vez (sic)

o que ha decidido cambiar de Constitución" [*Poder constituyente y otros ensayos*, Editorial Normas Legales, Trujillo 2002, Pág. 73].

Asimismo, debemos precisar que el Poder Constituyente responde a tres características: es único, extraordinario e ilimitado. Es **Único** porque ningún otro poder o forma de organización, puede, en estricto, ejercer la función que aquél desempeña. Se trata, por consiguiente, de un poder omnímodo, que no admite ningún poder paralelo en el ejercicio de sus atribuciones. Es, a su vez, **extraordinario**, en tanto que la responsabilidad por él ejercida, no es permanente sino excepcional; como tal, solo puede presentarse en momentos o circunstancias históricas muy específicas (como las de creación o transformación de la Constitución). Es, finalmente, **ilimitado**, en tanto asume plenipotenciariamente todas las facultades, sin que puedan reconocerse restricciones en su ejercicio, salvo las directamente vinculadas con las que se derivan de las valoraciones sociales dominantes.

De las características atribuidas al Poder Constituyente, queda claro que aquel, en cuanto poder creador, es único en su género, y que de él derivan a través de la Constitución, los llamados poderes constituidos o creados, es decir, los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y los demás de naturaleza constitucional. Los poderes constituidos, por consiguiente, deben su origen, su fundamento y el ejercicio de sus competencias a la obra del poder constituyente, esto es, a la Constitución.

En caso que los poderes constituidos pretendieran distorsionar el marco de las atribuciones que les ha conferido la Constitución, estarían desconociendo la voluntad del poder creador e invadiendo competencias que, por principio, se encuentran totalmente vedadas. Consecuentemente, que el Poder Constituyente no pueda ser desconocido por los poderes constituidos, depende, en buena medida, de que la Constitución haya establecido sobre aquéllos un sistema de limitaciones explícitas en su ejercicio y un adecuado sistema de control que asegure el cumplimiento de tales límites¹.

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.html>

Si bien la Constitución del año 1993 no contiene una cláusula para su reforma total, sino solamente su reforma parcial, sin embargo, el pueblo, como titular único del poder constituyente puede, apelando a su naturaleza ilimitada, decidir cuándo y a través de qué mecanismos darse una carta política. Por ello, el objetivo de esta iniciativa legislativa es solo poner en consulta vía referéndum a la población peruana si está de acuerdo o no en darse una nueva Constitución mediante el mecanismo de la Asamblea Constituyente; esto por la sencilla razón de que el modelo establecido por la actual Constitución ha enfrascado al país en una permanente crisis de valores, de pobreza, crisis ambiental, sanitaria, conflictos sociales, etc., que amerita una revisión integral de nuestra carta fundamental y establecer un nuevo pacto político con participación popular para que la nueva Constitución sea representativa del carácter plurinacional del Perú. Ninguno de los poderes constituidos podría impedir que el pueblo sea consultado sobre la necesidad de llegar a un nuevo contrato social en un contexto histórico donde urgen grandes cambios para dar una vida más digna a la población y dar viabilidad al país. Por ello, el fin de esta iniciativa es recoger la percepción de la población sobre la legitimidad o la representatividad de la actual Constitución para evitar mayores polarizaciones entre los diversos sectores. Necesitamos un pacto mediante un mecanismo transparente, objetivo, inclusivo y prioritario en la agenda nacional para arribar a un diálogo y consenso nacional para refundar la república. Consideramos que la herramienta que más se aproxima a ello es la Asamblea Constituyente, si no que el pueblo lo diga.

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no genera perjuicio económico al erario nacional, puesto que, lo que pretende es evitar gastos logísticos y aprovechar la fecha de la segunda vuelta de las elecciones de 2021 para llevar a cabo el referéndum con la única pregunta al país si está de acuerdo o no para que se pueda convocar a una Asamblea Constituyente y que esto dicte una nueva Carta Magna para el país. Este evento democrático permitirá mayor compromiso de la población, no solo con las elecciones, sino con la agenda nacional.



IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que pretende que el pueblo ejercite su poder constituyente como su único titular, una facultad que se caracteriza por ser única, extraordinaria e ilimitada. Busca, mediante el respeto al orden constitucional y del ordenamiento jurídico en su conjunto, consultar al único señalado para decidir si continuamos o no con la Constitución actual.